



**AYUNTAMIENTO DE AGURAIN**

**PROVINCIA DE ÁLAVA**

**NUMERO 42. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas del día 15 de diciembre de dos mil veintiuno, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la secretaria, Dña. Francis Irigoien Ostiza, el señor concejal, D. Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu y la señora concejala, Dña. Ana María Gorospe Larrea, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

Excusa su asistencia Dña. Irune Muguruza Mendarte.

- Se trataron los siguientes asuntos:

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de diciembre de 2021, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

**2.- FACTURAS**

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021:

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2021/2058	03/12/2021	31/10/2021	8.250,00	ENVAC IBERIA, S.A.	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA Y RED DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. EN EL MES DE OCTUBRE
F/2021/2059	03/12/2021	30/11/2021	8.250,00	ENVAC IBERIA, S.A.	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA Y RED DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. EN EL MES DE NOVIEMBRE



F/2021/2060	03/12/2021	30/11/2021	7.872,94	ENVAC IBERIA, S.A.	INSTALACIÓN DEL TERCER BUZÓN PARA LA RECOGIDA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA EN 11 PUNTOS DEL SISTEMA: OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2021
F/2021/2088	09/12/2021	18/11/2021	99,32	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA BIBLIOTECA DEL 01-10-2021 AL 31-10-2021
F/2021/2091	10/12/2021	30/11/2021	945,70	AQUARABA	SERVICIO DE U.C.V. EN AGUAS DE CONSUMO EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2021/2101	10/12/2021	18/11/2021	521,72	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ BENTATXO Nº 12, DEL 01-10- 2021 AL 31-10-2021
F/2021/2102	10/12/2021	18/11/2021	165,87	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL POLIDEPORTIVO DEL 01-10- 2021 AL 31-10-2021
F/2021/2103	10/12/2021	30/11/2021	19.044,96	SAMSI IBERIA S.L.	LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2021/2109	13/12/2021	30/11/2021	16.981,80	TRAECO, S.L.U.	LIMPIEZA VIARIA EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2021/2110	13/12/2021	30/11/2021	3.993,00	TRAECO, S.L.U.	GESTIÓN DEL GARBIGUNE EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2021/2111	13/12/2021	30/11/2021	4.065,05	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA EN CONTENEDORES DE R.S.U. EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2021/2112	13/12/2021	30/11/2021	927,12	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA EN CONTENEDORES DE ENVASES EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2021/2113	13/12/2021	30/11/2021	855,80	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2021/2114	13/12/2021	30/11/2021	855,80	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA NEUMÁTICA DE ENVASES EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2021/2115	13/12/2021	30/11/2021	427,90	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA DE ENSERES Y VOLUMINOSOS EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2021/2116	13/12/2021	30/11/2021	1.671,85	TRAECO, S.L.U.	TRANSPORTE Y GESTIÓN DE CONTENEDORES DEL GARBIGUNE EN EL MES DE NOVIEMBRE
F/2021/2118	13/12/2021	11/12/2021	522,97	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DEL POLÍGONO INDUSTRIAL AGURAIN DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021



F/2021/2119	13/12/2021	11/12/2021	191,61	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE PLAZA SAN JUAN Nº 9 DEL 10-11-2021 AL 06-12-2021
F/2021/2120	13/12/2021	11/12/2021	348,75	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ SALLURTEGUI Nº 20, DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021
F/2021/2121	13/12/2021	11/12/2021	19,89	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SUMINISTRO DE SOCORRO DEL POLIDEPORTIVO DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021
F/2021/2122	13/12/2021	11/12/2021	347,57	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ DULANTZI Nº 23 DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021
F/2021/2123	13/12/2021	11/12/2021	183,08	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ ETXABE Nº 1, DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021
F/2021/2124	13/12/2021	11/12/2021	225,00	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ HARRIKRUZ Nº 13, DEL 05-11-2021 AL 05-12-2021
F/2021/2125	13/12/2021	11/12/2021	411,67	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GALZAR DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021
F/2021/2126	13/12/2021	11/12/2021	36,76	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DE LONJA JUNTO AL CENTRO DE SALUD DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021
F/2021/2127	13/12/2021	11/12/2021	153,97	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL LOCAL EN SIMÓN MARTÍNEZ ABAD DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021
F/2021/2128	13/12/2021	11/12/2021	626,96	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ MAGDALENA Nº 2 DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021
F/2021/2129	13/12/2021	11/12/2021	21,92	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALBERGUE DE PEREGRINOS DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021
F/2021/2130	13/12/2021	11/12/2021	5,38	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE PLAZA ERROTALDE Nº 15, DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021
F/2021/2131	13/12/2021	11/12/2021	199,29	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CONTADOR DE C/ URZABAL Nº 16, DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021



F/2021/2132	13/12/2021	11/12/2021	9,85	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA FUENTE ORNAMENTAL DE LA ROTONDA EN C/ FUEROS DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021
F/2021/2133	13/12/2021	11/12/2021	133,38	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALMACÉN DE GALZAR DEL 05-11-2021 AL 06-12-2021

**TOTAL ..... 78.366,88**

### 3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en la actividad de “Servicio de carga y descarga de mercancías, epígrafe 751.600” a nombre de Grupo Bomafer, S.L. Unipersonal, a partir del día 29 de noviembre de 2021 por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en pabellón sito en C/ Harrikruz nº 19 del municipio de Agurain, propiedad de Ogimahaia, S.L.

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.2.- Baja en la actividad de “Promoción inmobiliaria de edificaciones, epígrafe 833.200” a nombre de NEINOR NORTE, S.L., a partir del día 15 de noviembre de 2021 por fin de la misma; cuota municipal.

### 4.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR ORGANISMOS

4.1.- Se da cuenta de la Resolución de 25 de noviembre de 2021 de la directora de Juventud de Gobierno Vasco, por la que se concede al Ayuntamiento de Agurain una subvención por importe total de 27.984,00 euros, para “Agurain, espacio para la ciudadanía 3.0” dentro de la convocatoria de subvenciones para impulsar en el ámbito local, la red de equipamientos juveniles de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el año 2021.



Proyecto	Presupuesto	Solicitado	Subvención	1er pago (50%)	2º pago (50%)
Agurain, espacio para la ciudadanía 3.0 Mejora de equipamiento Palacio Uriarte – cambio de ventanas	45.901,35	32.130,95	20.350,00	10.175,00	10.175,00
Agurain, espacio para la ciudadanía 3.0 Nuevo equipamiento, antiguo lavadero-centro juvenil	17.219,44	12.053,61	7.634,00	3.817,00	3.817,00

Las iniciativas subvencionadas deberán ser justificadas en dos plazos: el primero, hasta el 30 de diciembre de 2021, por el 50% de la inversión, y el segundo, antes del 31 de marzo de 2022, por el total de la inversión, mediante la presentación de la documentación detallada en la orden de 16 de junio de 2021.

\* Se acuerda por unanimidad quedar enterados de la resolución de concesión de subvención por importe de 20.350,00€ para la mejora de equipamiento Palacio Uriarte-cambio de ventanas y 7.634,00€ para nuevo equipamiento antiguo lavadero-centro juvenil y que se dé traslado al aparejador municipal y al servicio de contratación para su tramitación y seguimiento. Así mismo que se dé cuenta de la citada resolución al técnico de cultura y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

4.2.- Se da cuenta de la Orden de 10 de noviembre de 2021, de la consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se conceden ayudas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la atención a gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz en el ejercicio 2021, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco nº 241 del día 2 de diciembre de 2021.

Municipio	Habitantes de derecho	Cuantía base en €	Ajuste por agrupación en €	Ayuda concedida en €
Agurain	5.038	2.650,00	1.192,50	<b>3.842,50</b>

\* Se conviene quedar enterados y dar cuenta al servicio de contabilidad para su conocimiento.



## **5.- BONIFICACIONES EN LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y COLOCACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES, COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**

### **5.1.- BONIFICACIÓN EN LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Vista.- La instancia presentada por [REDACTED] (OTSARDI) solicitando bonificación en la tasa por verificación del cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento respecto a la actividad de “Academia de musicoterapia y venta de aparatos musicales” sita en C/ Eras de San Juan nº1, resuelta mediante Decreto de Alcaldía nº 281 de fecha 02/12/2021

Vista.- El apartado 11.2 de bonificaciones de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimiento o por la actividad de comprobación del Ayuntamiento, aprobado definitivamente el día 7 de mayo de 2021, que dice lo siguiente:

Teniendo en cuenta la situación derivada de la crisis sanitaria por el COVID-19, y con el fin de promover el relanzamiento de la economía local de Agurain en el ejercicio 2021, verán bonificada de forma extraordinaria esta tasa en el 90%, previa solicitud, aquellos establecimientos que se instalen cuya superficie se encuentre entre 0 a 100 m<sup>2</sup> y de más de 100 hasta 250 m<sup>2</sup> en los apartados A) y B) de esta Ordenanza.

Vista.- Que por secretaría se informa que por [REDACTED] se procedió al abono en fecha 10 de diciembre de 2021 de 439,82 euros en concepto de tasa por verificación del cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de la citada actividad y que en la Ordenanza vigente se recoge expresamente la citada bonificación.

\*Visto el expediente se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] (OTSARDI), como titular de la actividad de “Academia de musicoterapia y venta de aparatos musicales”, una bonificación extraordinaria de 395,84 €, correspondiente al 90% del importe de la liquidación de la tasa por verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial de la actividad sita en C/ Eras de San Juan nº 1 del municipio de Agurain (439,82 euros).

- Dicha bonificación será abonada en la cuenta de la solicitante en el plazo máximo de un mes contado a partir del recibí de la notificación, con cargo a la partida 311.01 del Estado de Ingresos del Presupuesto 2021.



## **5.2.- BONIFICACIONES EN LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES**

Vistas.- Las instancias presentadas solicitando bonificación en las tasas por la instalación y ocupación del suelo de uso público mediante la colocación de terrazas, veladores e instalaciones complementarias tales como parasoles, toldos, protecciones laterales, estufas, mesas auxiliares..., instalados por los titulares de establecimientos de hostelería y asimilados, correspondientes al ejercicio 2021, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19:

- 1.- [REDACTED] en representación de RUIZMENDI S.L., respecto al Bar Taberna Algarrobo sito en C/Santa Barbara nº 1 de Agurain.
- 2.- [REDACTED] como integrante de la sociedad civil KASKAZURI S.C., respecto al BAR KASKAZURI sito en C/ Mayor nº 31 de Agurain.
- 3.- [REDACTED] en calidad de titular de la CAFETERÍA FUEROS sita en c/ Fueros nº 18.

Visto.- El anexo I de la citada ordenanza fiscal reguladora de la instalación y ocupación del suelo de uso público mediante la colocación de terrazas, veladores e instalaciones complementarias instalados por los titulares de establecimientos de hostelería y asimilados, aprobado definitivamente el día 7 de mayo de 2021.

Visto.- Que mediante Decreto nº 253 de fecha 14 de octubre de 2021, se han girado las liquidaciones de la tasa a dichos establecimientos de hostelería por la instalación y ocupación del suelo de uso público mediante la colocación de terrazas, veladores e instalaciones complementarias tales como parasoles, toldos, protecciones laterales, estufas, mesas auxiliares.

Visto.- Que con respecto al establecimiento de Bar Kaskazuri no se ha acreditado el estar al corriente en la Seguridad Social, y con respecto a la Cafetería Fueros no se ha acreditado el estar al corriente en las obligaciones con Hacienda.

Considerando lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la subsanación de documentación.

Visto.- Que por Secretaría se informa que la regulación de la concesión de las citadas bonificaciones viene regulada en el anexo I de la Ordenanza reguladora de la instalación y ocupación del suelo de uso público mediante la colocación de terrazas, veladores e instalaciones complementarias instalados por los titulares de establecimientos de hostelería y asimilados, de la siguiente forma:



*“Bonificación extraordinaria correspondiente al 2021, para paliar la incidencia del COVID-19 y relanzar la economía local de Agurain.*

*Cuantía de la bonificación: 90% de la parte de cuota que corresponda aplicar en el ejercicio 2021*

*Periodo aplicación bonificación: ejercicio 2021.*

*Personas y entidades beneficiarias:*

*Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, las Micro y Pequeñas empresas que a consecuencia del estado de alarma sanitaria derivada del COVID-19, se han visto, o se vean afectados/as de forma normativa a lo largo del ejercicio 2021, por alguna de las siguientes situaciones:*

*\*Suspensión de actividad*

*\*Restricciones de movilidad*

*\*Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados*

*En dichas situaciones se entenderá que son actividades afectadas y beneficiarias de las bonificaciones, los establecimientos encuadrados en los siguientes epígrafes del IAE:*

*Grupo 671: Servicios en restaurantes*

*Grupo 672: En cafeterías*

***Grupo 673: De cafés y bares con y sin comida***

*Grupo 674: Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar*

*Grupo 681: Hospedaje en hoteles y moteles*

*Grupo 682: Hospedaje en hoteles y pensiones*

*Grupo 683: Hospedaje en fondas y casa de huéspedes*

*Requisitos a cumplir:*

*\*La actividad económica se habrá visto afectada por la aplicación de normativa dictada por autoridades competentes en alguna de las situaciones descritas anteriormente (suspensión, restricción de movilidad, limitación de agrupación) durante un periodo mínimo de 20 días a lo largo del ejercicio 2021.*





*\*La actividad económica debe estar dada de alta en IAE en el municipio de Agurain. Además, el domicilio social y el centro de trabajo debe radicar en Agurain y tributar fiscalmente en Álava.*

*\*Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con Seguridad Social. Así mismo deberá hallarse al corriente en las obligaciones tributarias del Ayuntamiento de Agurain.*

*Plazo: se podrá solicitar dicha bonificación hasta el 30 de noviembre de 2021.*

*Documentación a presentar:*

*\*Solicitud debidamente cumplimentada.*

*\*Declaración jurada de que tributa en Álava.*

*\*Certificados de Hacienda y Seguridad Social de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*

Visto.- el decreto 44/2020, de 10 de diciembre, del lehendakari, de refundición en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2., el Decreto 1/2021, de 12 de enero del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, el Decreto 4/2021, de 22 de enero del lehendakari, de tercera modificación de del Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, el Decreto 7/2021 de 12 de febrero del Lehendakari, de cuarta modificación del Decreto 44/2020, de 10 de diciembre, el decreto de 13/2021, de 6 de marzo, del lehendakari, de primera refundición en 2021 en un único texto y actualización de medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración del estado de alarma, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en el que se constata la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y cierre de establecimientos si la Tasa de Incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes es igual o superior a 500.

Visto.- que se han dado las situaciones recogidas en la Ordenanza,

\* Visto, el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder la siguiente bonificación en la tasa por ocupación de suelo mediante colocación de veladores con cargo a la partida 311.06 del Estado de Ingresos del Presupuesto 2021 a los titulares del siguiente establecimiento de hostelería y por la siguiente cuantía:

ESTABLECIMIENTO	Nº VELADORES	LIQUIDACIÓN	BONIF 90%	A PAGAR
BAR ALGARROBO [REDACTED] en representación de RUIZMENDI, S.L.	10 veladores 4 sombrillas 4 protecciones	349,02 €	314,12 €	<b>34,90 €</b>

2/ Requerir a [REDACTED] como integrante de la sociedad civil KASKAZURI S.C., respecto al BAR KASKAZURI sito en C/ Mayor nº 31 de Agurain para que en un plazo de diez días, subsane la documentación y presente el certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/20215 de 1 de Octubre.

3/ Requerir a [REDACTED] en calidad de titular de la CAFETERÍA FUEROS sita en c/ Fueros nº 18 para que en un plazo de diez días, subsane la documentación y presente el certificado de estar al corriente en las obligaciones con Hacienda, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/20215 de 1 de Octubre.

## 6.- SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO

### 6.1.- APROBACIÓN DE FACTURA

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2021 por el que se adjudica el contrato administrativo especial de intensificación de frecuencias del transporte de viajes en autobús entre Agurain y Vitoria-Gasteiz a la mercantil LA BURUNDESA SAU, por un importe total de 62.296,87euros, con cargo a la partida 4412.227.080 "Transporte inter-urbano" del presupuesto 2021.

VISTA.- La factura nº E 2127 emitida por LA BURUNDESA, S.A.U. en fecha 30 de noviembre de 2021, por importe de 16.937,17 euros, en concepto de "servicios de transporte de viajeros en autocar entre las localidades de Agurain y Vitoria-Gasteiz durante el mes de noviembre de 2021".

VISTO.- El expediente,



\* Se acuerda por unanimidad aprobar la factura nº E 2127 emitida por LA BURUNDESA, S.A.U. en fecha 30 de noviembre de 2021, por importe de 16.937,17 euros, aprobar el gasto con cargo a la partida 4412.227.080 "Transporte inter-urbano" del presupuesto 2021 y proceder a su abono en el plazo máximo de treinta días.

## **6.2.- PRORROGA DEL CONVENIO CON DFA**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2021 por el que se adjudica el contrato administrativo especial de intensificación de frecuencias del transporte de viajes en autobús entre Agurain y Vitoria-Gasteiz a la mercantil LA BURUNDESA SAU.

VISTO.- Que en el mismo acuerdo se establecía que se podría prorrogar el contrato hasta la efectiva puesta en funcionamiento por parte del Gobierno Foral de Navarra, de la nueva concesión del servicio entre Pamplona y Vitoria Gasteiz NAV-004. En todo caso, el plazo máximo de prorrogas previsto será de doce meses, con la posibilidad dos prórrogas de seis meses que en todo caso finalizarán con independencia del tiempo de prórroga transcurrido, con la puesta en funcionamiento del servicio por el Gobierno de Navarra de la nueva concesión del servicio entre Pamplona y Vitoria-Gasteiz. En todo caso, el plazo máximo de prorrogas previsto será de doce meses, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Transcurrido el plazo de duración del contrato, se podrá prorrogar el mismo por mutuo acuerdo de las partes, siempre que subsista la subvención nominativa para la mejora de la conexión del municipio de Agurain del Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava a favor del Ayuntamiento de Agurain o el Ayuntamiento cuente con la financiación suficiente para hacer frente al mismo.

Cada una de las dos prórrogas de seis meses se acordará de manera expresa por mutuo acuerdo de las partes con antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

VISTO.- que en fecha 24 de setiembre de 2021 se procedió a la formalización del citado contrato entre el Ayuntamiento de Agurain y LA BURUNDESA SAU.

VISTO.- Que en la estipulación sexta del contrato firmado con la mercantil La Burundesa, S.A.U. de Álava, se señala lo siguiente:

*La intensificación del servicio que se contrata comenzará a partir del 1 de octubre de 2021 y finalizará el día 31 de diciembre de 2021 ambos inclusive.*



*Se podrá prorrogar el contrato hasta la efectiva puesta en funcionamiento por parte del Gobierno Foral de Navarra, de la nueva concesión del servicio entre Pamplona y Vitoria Gasteiz VNA-004. En todo caso, el plazo máximo de prorrogas previsto será de doce meses, con la posibilidad dos prórrogas de seis meses que en todo caso finalizarán con independencia del tiempo de prórroga transcurrido, con la puesta en funcionamiento del servicio por el Gobierno de Navarra de la nueva concesión del servicio entre Pamplona y Vitoria-Gasteiz.*

*Transcurridos el periodo fijado de duración del contrato, se podrá prorrogar el mismo por mutuo acuerdo de las partes, siempre que subsista la subvención nominativa para la mejora de la conexión del municipio de Agurain del Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava a favor del Ayuntamiento de Agurain o el Ayuntamiento cuenta con la financiación suficiente para hacer frente al mismo.*

*Cada una de las dos prórrogas de seis meses se acordarán de manera expresa por mutuo acuerdo de las partes con antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.*

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2021 por el que se aprueba el convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Agurain y la Diputación Foral de Álava con el objeto de aportar al Ayuntamiento de Agurain una ayuda económica con la finalidad de contribuir a la financiación del contrato de intensificación de frecuencias del transporte público regular en autobús entre Agurain y Vitoria-Gasteiz.

VISTO.- Que el convenio firmado con Diputación Foral de Álava, en su cláusula sexta establece que antes de la finalización del plazo del mismo, 31 de diciembre de 2021, podrá ser objeto de dos prórrogas adicionales de seis meses de duración cada una de ellas, requiriéndose un acuerdo unánime entre las partes intervinientes en el mismo.

VISTO.- Que el contrato suscrito por el Ayuntamiento de Agurain está supeditado a la integración del tránsito de viajeros entre las localidades de Agurain y Vitoria-Gasteiz, gestionado actualmente por el Gobierno foral de Navarra mediante la concesión Pamplona y Vitoria-Gasteiz NAV-004, en la concesión de transporte Álava Central ( línea 5 de Alavabus) de la Diputación Foral de Álava, cuyas características incluirán ese incremento de frecuencias horarias entre Agurain y Vitoria-Gasteiz.

VISTO.- Que no se ha procedido a la integración del tránsito de viajeros entre las localidades de Agurain y Vitoria-Gasteiz en la concesión de transporte Álava Central.



VISTA.- La necesidad de seguir prestando el servicio de intensificación de frecuencias del transporte público regular en autobús entre Agurain y Vitoria-Gasteiz para atender los requerimientos de movilidad de los vecinos y vecinas del municipio hasta la implementación de las estipulaciones acordadas en el convenio acordado entre el Gobierno Foral de Navarra y la Diputación Foral de Alava.

VISTO.- Que en el estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Agurain para el ejercicio 2022, aprobado definitivamente el día 13 de diciembre de 2021, se incluye la partida presupuestaria 4412.227.080 "Transporte interurbano.", con dotación de 253.740 euros para hacer frente a las prórrogas del contrato.

VISTO. – Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda el competente para la adopción del citado acuerdo es el Alcalde, pero dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local mediante decreto nº 74 de 28 de junio de 2019,

\*Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar la prórroga del convenio suscrito con la Diputación Foral de Alava para financiar la intensificación de frecuencias del transporte público regular en autobús entre Agurain y Vitoria-Gasteiz, por un primer período de seis meses.

2/ Solicitar a Diputación Foral de Álava la prórroga del citado convenio por un primer período de seis meses.

3/ Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo el presente acuerdo.

### **6.3.- PRORROGA DEL CONTRATO CON LA BURUNDESA, S.A.U.**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2021 por el que se adjudicó el **contrato administrativo especial de intensificación de frecuencias del transporte de viajes en autobús entre Agurain y Vitoria-Gasteiz** a la mercantil LA BURUNDESA SAU

VISTO.- Que en el mismo acuerdo se establecía que se podría prorrogar el contrato hasta la efectiva puesta en funcionamiento por parte del Gobierno Foral de Navarra, de la nueva concesión del servicio entre Pamplona y Vitoria Gasteiz NAV-004. En todo caso, el plazo máximo de prórrogas previsto será de doce meses, con la posibilidad dos prórrogas de seis meses que en todo caso finalizarán con independencia del tiempo de prórroga transcurrido, con la puesta en funcionamiento del servicio por el Gobierno de Navarra de la nueva concesión del servicio entre Pamplona y Vitoria-Gasteiz. En todo



caso, el plazo máximo de prórrogas previsto será de doce meses, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Transcurrido el plazo de duración del contrato, se podrá prorrogar el mismo por mutuo acuerdo de las partes, siempre que subsista la subvención nominativa para la mejora de la conexión del municipio de Agurain del Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava a favor del Ayuntamiento de Agurain o el Ayuntamiento cuente con la financiación suficiente para hacer frente al mismo.

Cada una de las dos prórrogas de seis meses se acordará de manera expresa por mutuo acuerdo de las partes con antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

VISTO.- que en fecha 24 de setiembre de 2021 se procedió a la formalización del citado contrato entre el Ayuntamiento de Agurain y LA BURUNDESA SAU.

VISTO.- Que en la estipulación sexta del contrato firmado con la mercantil La Burundesa, S.A.U. de Álava, se señala que:

*La intensificación del servicio que se contrata comenzará a partir del 1 de octubre de 2021 y finalizará el día 31 de diciembre de 2021 ambos inclusive.*

*Se podrá prorrogar el contrato hasta la efectiva puesta en funcionamiento por parte del Gobierno Foral de Navarra, de la nueva concesión del servicio entre Pamplona y Vitoria Gasteiz VNA-004. En todo caso, el plazo máximo de prórrogas previsto será de doce meses, con la posibilidad dos prórrogas de seis meses que en todo caso finalizarán con independencia del tiempo de prórroga transcurrido, con la puesta en funcionamiento del servicio por el Gobierno de Navarra de la nueva concesión del servicio entre Pamplona y Vitoria-Gasteiz.*

*Transcurridos el periodo fijado de duración del contrato, se podrá prorrogar el mismo por mutuo acuerdo de las partes, siempre que subsista la subvención nominativa para la mejora de la conexión del municipio de Agurain del Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava a favor del Ayuntamiento de Agurain o el Ayuntamiento cuenta con la financiación suficiente para hacer frente al mismo.*

*Cada una de las dos prórrogas de seis meses se acordarán de manera expresa por mutuo acuerdo de las partes con antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.*

VISTA.- La necesidad de seguir prestando el servicio de intensificación de frecuencias del transporte público regular en autobús entre Agurain y Vitoria-Gasteiz para atender los requerimientos de movilidad de los vecinos y vecinas del municipio hasta la



implementación de las estipulaciones acordadas en el convenio acordado entre el Gobierno Foral de Navarra y la Diputación Foral de Alava.

VISTO.- el acuerdo adoptado en la fecha de hoy, aprobando la prórroga del convenio suscrito con la Diputación Foral de Alava para financiar la intensificación de frecuencias del Transporte Público Regular en autobús entre Agurain y Vitoria-Gasteiz, y solicitando la aprobación de la citada prórroga por parte de Diputación Foral de Alava.

VISTO.- Que en el estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Agurain para el ejercicio 2022, aprobado definitivamente el día 13 de diciembre de 2021, se incluye la partida presupuestaria 4412.227.080 "Transporte interurbano.", con dotación de 253.740 euros para hacer frente a las prórrogas del contrato.

VISTO. – Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda el competente para la adopción del citado acuerdo es el Alcalde, pero dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local mediante decreto nº 74 de 28 de junio de 2019,

VISTO. – El expediente,

\*Se acuerda por unanimidad:

1/ Prorrogar el contrato administrativo especial de intensificación de frecuencias del transporte de viajes en autobús entre Agurain y Vitoria-Gasteiz con la mercantil LA BURUNDESA SAU., por un período de seis meses.

2/ Notificar el presente acuerdo a la mercantil LA BURUNDESA SAU.

3/ Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo el acuerdo.

4/ Notificar el presente acuerdo a la Diputación Foral de Alava y al Gobierno Foral de Navarra.

## **7.- RECURSO INTERPUESTO CONTRA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2021 por el que se liquida a HARRESI PARKEA, S.A., el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 29.219,32 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]





VISTO.- Que por Harresi Parkea, S.A. se procede al pago en fecha 20 de mayo de 2021.

VISTO.- Que en fecha 3 de noviembre de 2021, HARRI IPARRA, S.A. presenta escrito al Ayuntamiento solicitando “la nulidad de pleno derecho del acto mencionado en el Expositivo Primero de este escrito en virtud de lo dispuesto en el artículo 224.1 .a) de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, al objeto de dictar acuerdo declarando la nulidad de pleno derecho del acto mencionado y se acuerde la devolución de la cantidad indebidamente ingresada junto con los correspondientes intereses de demora devengados por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se efectuó el ingreso”.

VISTO.- El informe emitido por la Asesora Jurídica de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 2 de diciembre de 2021.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad requerir a la empresa HARRI IPARRA, S.A. para que acredite su condición de interesado para solicitar la revisión de la liquidación por estar incurso en nulidad de pleno derecho ya que el sujeto pasivo del impuesto es HARRESI PARKEA, S.A., que es quien transmitió la parcela.

## **8.- EXPTE. DE CONTRATACIÓN**

### **8.1.-ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO ELÉCTRICO**

VISTO. – El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2021 por el que aprueba la propuesta realizada por la Mesa de Contratación y se adjudica el contrato para el suministro de un vehículo eléctrico con destino a los servicios municipales, a la empresa EUPRAXIA CAR S.L., por el precio de 28.050,00 € más 5.890,50 € correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 33.940,50 €, con sujeción al resto de condiciones establecidas en el expediente, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como al Pliego de Prescripciones Técnicas y a las especificaciones contenidas en la proposición del contratista.

VISTO.- Que con fecha de 23 de noviembre de 2021 debía ser entregado el vehículo, y no el 2 de diciembre de 2021 como señala la empresa adjudicataria, en cumplimiento del contrato firmado el día 24 de septiembre de 2021.

VISTO. – El escrito presentado por [REDACTED] en calidad de administradora única de la mercantil EUPRAXIA CAR, S.L., en el que solicita aplazamiento para la entrega del vehículo hasta el día 18 de febrero de 2022, por motivos de desabastecimiento de componentes eléctricos en las fábricas, adjuntando





documento de Automoción Alcalá, S.L. (Citroën) en el que se indica que el problema reside en el suministro de semiconductores.

VISTO.- El informe emitido por Secretaria en fecha 2 de diciembre de 2021.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad autorizar la ampliación en el plazo de entrega del vehículo hasta el día 18 de febrero de 2022, por la imposibilidad de entrega en plazo derivada de la situación de crisis en el sector del automóvil por desabastecimiento de componentes para su fabricación, y no imputable al contratista.

## **9.- ANÁLISIS DE AGUAS DE CONSUMO**

Se da cuenta de los análisis de agua de consumo de Agurain realizados el día 17 de noviembre de 2021, dentro de las labores de supervisión realizadas en Agurain y remitidos por Aquaraba:

A) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: AGURAIN

ORIGEN: Agua Consumo. Completo depósito. Muestra nº 9618

PUNTO DE MUESTREO: depósito nº 2

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica completo depósito.

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

Agua bruta: 90% Araia y 10% Eguileor

B) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: EGUILEOR

ORIGEN: Agua Consumo. Grifo consumidor. Muestra nº 9623

PUNTO DE MUESTREO: Particular

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica Grifo consumidor

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo



C) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: AGURAIN

ORIGEN: Agua Consumo. Grifo consumidor. Muestra nº 9625

PUNTO DE MUESTREO: particular

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica grifo consumidor

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

\* Se conviene quedar enterados.

## 10.- REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA EDAR DE AGURAIN

Vista.- La notificación remitida por URA, Agencia Vasca del Agua, en relación con la revisión de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la EDAR de Agurain, que dice lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2021, Confederación Hidrográfica del Ebro autorizó la revisión de la autorización del vertido de aguas residuales procedentes de la población de Salvatierra/Agurain (Álava), asociada a un programa de reducción de la contaminación y con sujeción a unas determinadas condiciones, incluido un plazo de vigencia determinado.

El programa de reducción de la contaminación contemplado en dicha autorización disponía lo siguiente:

FASE FINAL: Entrada en funcionamiento de la nueva EDAR, actualmente en ejecución.

- **Nueva EDAR** que posibilitará el tratamiento completo de la totalidad de las aguas residuales generadas en la aglomeración de Agurain/Salvatierra y permitiendo a la totalidad del efluente vertido, cumplir con los objetivos medioambientales de la masa de agua receptora, dispuestos en el Plan Hidrológico del Ebro.
- Ejecución de los colectores necesarios, según el Plan para la mejora y adaptación de la red de colectores de saneamiento diseñado.



El titular queda obligado a comunicar a URA y a Confederación Hidrográfica del Ebro la finalización de la ejecución y la puesta en marcha de la nueva EDAR y los nuevos colectores de la red de saneamiento.

Por otro lado, la condición 9ª recogía lo siguiente:

9ª.- Plazo de vigencia

*El plazo de vigencia de la presente autorización finaliza el 31 de diciembre de 2021 o, en caso de que previa justificación por parte del titular a la Agencia Vasca del Agua y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, se retrasase la ejecución, finalización y puesta en marcha de la nueva EDAR, el plazo de vigencia será de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución, no pudiendo ser renovada por plazos sucesivos, al estar vinculada a un programa de reducción de la contaminación.*

.....

*En base a la previsión que se tiene de entrada en funcionamiento de la nueva EDAR para el tratamiento del vertido de aguas residuales generado en la aglomeración de Agurain/Salvatierra, se considera que se producirá una mejora significativa en las características del vertido, por lo que el titular deberá remitir la correspondiente solicitud de revisión de la autorización de vertido, junto con toda la documentación complementaria necesaria para tramitar dicha revisión, que deberá incluir el proyecto constructivo de las obras e instalaciones de la nueva EDAR, 6 meses antes de la finalización del plazo de vigencia de la presente autorización.*

A la fecha se tiene constancia de que la EDAR "VIEJA" de Salvatierra/Agurain ha dejado de recibir las aguas brutas de la Aglomeración para su tratamiento antes de su vertido cauce, estando llevándose ya dichas aguas a la NUEVA EDAR de Salvatierra/Agurain para ser tratadas antes de su vertido a Dominio Público Hidráulico.

Conforme a lo dispuesto en la autorización de vertido actualmente en Vigor, Ref. 2019-S-0198 a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en ella:

- El titular no ha comunicado a URA y a Confederación Hidrográfica del Ebro la finalización de la ejecución y la puesta en marcha de la nueva EDAR y los nuevos colectores de la red de saneamiento.
- El titular NO ha remitido la correspondiente solicitud de revisión de la autorización de vertido, junto con toda la documentación complementaria necesaria para tramitar dicha revisión, que deberá incluir el proyecto constructivo de las obras e instalaciones de la nueva EDAR, 6 meses antes de la finalización del plazo de vigencia de la presente autorización.



Del mismo modo se le comunica, que tal y como se dispone en la Resolución de autorización de referencia 2019-S-0198, el plazo de vigencia de dicha autorización expira el día 31 de diciembre de 2021, no siendo prorrogable en ningún caso al estar sujeta la autorización a un programa de reducción de la contaminación.

Por lo expuesto con anterioridad, se pone en su conocimiento el incumplimiento de lo dispuesto en el condicionado de la autorización de vertido de referencia 2019-S-0198, así como que, una vez transcurrido el plazo de vigencia referido, el vertido de la NUEVA EDAR de Salvatierra pasará a ser un vertido NO autorizado por lo que la Agencia Vasca del Agua procederá conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

Visto.- Que en el Ayuntamiento no consta que se haya notificado por parte de URA el final de obra de la nueva EDAR, ni se ha presentado documentación alguna.

Visto.- que en la cláusula sexta del citado convenio se establece entre otras lo siguiente:

*“e) Recibidas las obras por la Agencia Vasca del Agua, ésta las pondrá a disposición del Ayuntamiento de Agurain/Salvatierra para su posterior explotación y conservación conforme a lo indicado en las letras g) y h) de la cláusula quinta.*

*La transmisión de la posesión de las obras y su compromiso de adecuada conservación y explotación se articularán mediante un acta.”*

\* Se acuerda por unanimidad dar traslado del presente escrito a la Técnica de Medio Ambiente y al servicio urbanístico para que informen al respecto y se proceda a dar la debida contestación.

## **11.- REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE DECONS, S.A.**

VISTO.- El escrito remitido por el director de Calidad Ambiental y Economía Circular de Gobierno Vasco en relación con la revisión de la autorización ambiental integrada de la actividad de tratamiento de residuos que Decons Agurain, S.A. desarrolla en sus instalaciones ubicadas en el municipio de Agurain, que dice lo siguiente:

El texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el



establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Por otra parte, el artículo 26 del mencionado texto refundido fija las condiciones para la revisión de la autorización, de manera que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que ésta cumpla con las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables.

Con fecha de 17 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La actividad de tratamiento de residuos que Decons Agurain, S.A. desarrolla en el municipio de Agurain / Salvatierra se encuentra entre las recogidas en el anejo del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, dispone de autorización ambiental integrada concedida por este Órgano y se enmarca en el ámbito de aplicación del citado documento de conclusiones MTD.

En este marco, una vez completada la documentación que debe acompañarse a la revisión de la autorización, mediante ANUNCIO de 10 de septiembre de 2021 del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se acordó someter a información pública los expedientes de revisión de autorización ambiental integrada de varias instalaciones de tratamiento de residuos, en ellas la de Decons Agurain, S.A.

El artículo 17 del mencionado texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece lo siguiente: "... el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada remitirá copia del expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia".

En virtud de lo hasta aquí expuesto, por la presente le solicito que por ese órgano se emita, en el plazo de 30 días, el informe comprensivo de cuantas observaciones se considere oportunas en el marco de sus competencias en relación con el proyecto de referencia.

VISTO.- Que el plazo para la emisión de informe finaliza el día 19 de enero de 2022.



\* Se acuerda por unanimidad dar traslado a la técnica de medio ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa del presente escrito y de toda la documentación complementaria que consta en el expediente, a fin de que emita informe al respecto.

## **12.- CONVENIO URBANÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN INTEGRADA AI-2 DEL PEOU “SAN JORGE”**

**VISTO.-** Que mediante decreto de alcaldía nº 259 de fecha 22 de octubre de 2021, se procedió a la aprobación inicial del Convenio Urbanístico para el desarrollo de la Actuación Integrada AI-2 del PEOU San Jorge del Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, promovido por [REDACTED] en representación de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LEGARBE, S.L.

VISTO.- Que el citado convenio fue expuesto al público durante el plazo de veinte días, mediante su publicación en el tablón de anuncios y en el BOTHA nº 127 de fecha 8 de noviembre de 2021, para presentación de alegaciones.

VISTO.- Que durante el citado plazo no se ha presentado alegación alguna.

VISTO.- Que por Proyectos y Construcciones Legarbe S.L., en fecha 9 de diciembre de 2021, se ha realizado un ingreso como garantía en la cuenta del Ayuntamiento de Agurain por importe de 456,10euros correspondiente al 7% del importe de las cargas de urbanización, correspondiente a la Unidad de ejecución AI-2 del PEOU San Jorge.

CONSIDERANDO.- que el competente para la aprobación definitiva es el Alcalde de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, pero dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local por decreto nº 74 de fecha 28 de junio de 2019,

\* Se acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico para el desarrollo de la Actuación Integrada AI-2 del PEOU San Jorge del Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, promovido por [REDACTED] en representación de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LEGARBE, S.L.

Segundo.- Publicar la aprobación definitiva en el BOTHA.

Tercero.- Que una vez formalizado el convenio, se proceda a su anotación en el Registro de Convenios Urbanísticos del Ayuntamiento.



### 13.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

13.1.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para legalización de la construcción de entreplantas en pabellón industrial sito en la parcela [REDACTED] del Polígono Industrial Galzar del municipio de Agurain, según proyecto suscrito por la arquitecta [REDACTED]

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 30 de noviembre de 2021.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para legalización de la construcción de entreplantas en pabellón industrial sito en la parcela [REDACTED] del Polígono Industrial Galzar del municipio de Agurain, condicionada a:

- El uso de las entreplantas podrá ser exclusivamente de almacén.
  - En caso de pretender destinar el pabellón o entreplantas a alguna actividad, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.
  - Se llevará a cabo el mantenimiento de extintores con empresa mantenedora homologada.
- El presupuesto de ejecución material asciende a 7.156,60 euros

\* Asimismo se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación del impuesto sobre construcciones por obras realizadas para legalización de la construcción de entreplantas en pabellón industrial sito en la parcela [REDACTED] del Polígono Industrial Galzar del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 286,26 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	<b>EUROS</b>
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	<b>7.156,60</b>
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (4 %) .....	<b>286,26</b>



13.2.- VISTO.- Que, por [REDACTED] se solicita licencia de obras para rehabilitación de vivienda unifamiliar sita en la parcela [REDACTED] del municipio de Agurain, según proyecto suscrito por el arquitecto [REDACTED]

VISTO.- Que con fecha 3 de junio de 2021, se realiza un requerimiento para que se aporte al expediente, la autorización del servicio de carreteras de Diputación Foral de Álava para la ejecución de las obras de referencia, el cual es presentado el día 27 de octubre de 2021.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Asesor Municipal en fecha 1 de diciembre de 2021.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para rehabilitación de vivienda unifamiliar sita en la parcela [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

1. Además del condicionado de la licencia, se deberán cumplir las condiciones establecidas en la Resolución 4118 de 11/10/2021 del servicio de carreteras de la Diputación Foral de Álava.
  2. Antes del inicio de las obras, deberá presentar la siguiente documentación:
    - a. Nombramiento de arquitecto técnico a cargo de la dirección de ejecución material de las obras.
  3. Se presentará una fianza de 831,75 euros, para garantizar la correcta gestión de los residuos durante las obras.
  4. Al término de la obra, se deberá presentar la Documentación Fin de Obra que incluirá el informe final de Gestión de Residuos.
  5. El plazo de ejecución de las obras se establece en 12 meses.
- El presupuesto de ejecución material asciende a 160.033,53 euros
  - En caso de necesitar instalar vallados, grúas, acopio de materiales de construcción, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.





\* Asimismo se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para rehabilitación de vivienda unifamiliar sita en la parcela [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 6.401,34 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	160.033,53
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (4 %) .....	6.401,34

#### 14.- LIQUIDACIÓN CONVENIOS CLUBS DEPORTIVOS 2021

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2021 por el que se aprueban los siguientes convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Agurain para la promoción del deporte durante el año 2021, aprobándose asimismo el gasto que supone la suscripción de dichos convenios.

- Sociedad Deportiva Salvatierra
- Club de Baloncesto Agurain
- Club Atlético Santa María
- Club Alpino Manu Yanke
- Club Grupo Deportivo Arabarrak
- Lezao Pilota Kirol Kluba
- Escudería Agurain
- Club Agurain-Galzar Irrati Kontrol Automobilismo Kirol Kluba

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2021 por el que se aprueban los siguientes convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Agurain para la promoción del deporte durante el año 2021, aprobándose asimismo el gasto que supone la suscripción de dichos convenios.

- Club Deportivo Agurain Tigers Kirol Kluba
- Club Grupo Deportivo Arabarrak

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2021 por el que se aprueba el convenio de colaboración con el Club Muskerrak Irristaketa Kluba para la promoción del deporte durante el año 2021, aprobándose asimismo el gasto que supone la suscripción de dicho convenio.

VISTA.- La documentación presentada por dichos clubs y asociaciones deportivas para justificación de los convenios de colaboración que mantienen con el Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de las actividades deportivas durante el año 2021.



VISTO.- El informe emitido por el Coordinador Deportivo en fecha 10 de diciembre de 2021, que dice lo siguiente:

██████████, Coordinador Deportivo del Ayuntamiento de Agurain adjunta la siguiente hoja excell en la que se informa sobre la liquidación de los diferentes convenios que el Ayuntamiento ha firmado con los Clubs y Asociaciones Deportivas de Agurain en el año 2021.

En ese documento se realiza un resumen sobre los siguientes aspectos referentes a las subvenciones a los clubs deportivos de la localidad:

**1.- Subvención máxima concedida según el presupuesto del Ayuntamiento.** En este punto se expone, de acuerdo a lo aprobado en el presupuesto del Ayuntamiento, la ayuda económica máxima que el Ayuntamiento otorgaría a cada club, según las actividades realizadas y las justificaciones presentadas

**2.- Realización de convenio.** Se indica si, definitivamente, se ha firmado convenio con el club, ya que debido a la pandemia por COVID-19, varias asociaciones deportivas han decidido no realizar ningún tipo de actividad deportiva

**3.- Presentación de la Memoria Deportiva.** Si los clubs han entregado esa Memoria o no.

**4.- Presentación de la Memoria Económica.** Si los clubs han entregado esa Memoria o no

**5.- Ayuda justificada.** Se indica, de acuerdo con los parámetros firmados en el Convenio con cada club los gastos que han sido correctamente justificados.

**6.- Observaciones.** Donde se informa si corresponde, atendiendo a la información presentada por los diferentes clubs, entregarles: toda la subvención máxima concedida; hasta lo justificado; o nada por no haber entregado toda o parte de la documentación requerida.

LIQUIDACION SUBVENCIONES CLUBS AÑO 2021

ORDINARIAS

CLUB	PRESUPUESTADO	CONVENIO	MEMORIA DEPORTIVA	MEMORIA ECONOMICA	JUSTIFICADO	OBSERV.
------	---------------	----------	----------------------	----------------------	-------------	---------



S.D. SALVATIERRA	20.500,00	SI	SI	SI	13.675,99	Subvencionado hasta lo justificado
C. BAL. AGURAIN	8.395,00	SI	SI	SI	6.734,74	Subvencionado hasta lo justificado
C.A. SANTA MARIA	2.500,00	SI	SI	SI	1.391,89	Subvencionado hasta lo justificado
G.D. ARABARRAK BOLOS VENTIDERO	3.670,00	SI	SI	SI	3.670,00	Entregada subvención máxima aprobada
C. NAT. AGURAIN	600,00	NO	NO	NO	-	No realizado
	630,00	NO	NO	NO	-	No realizado
C. PELOTA LEZAO	1.500,00	SI	SI	SI	1.500,00	Entregada subvención máxima aprobada
C. HEZI ETA HAZI	1.770,00	NO	NO	NO	-	No realizado
C. D. LUZATZEN	1.000,00	NO	NO	NO	-	No realizado
ESCUDERIA AGURAIN	1.350,00	SI	SI	SI	1.350,00	Entregada subvención máxima aprobada
C. A. MANU YANKE	2.500,00	SI	SI	SI	2.500,00	Entregada subvención máxima aprobada
C. TAKEMUSU	1.000,00	NO	NO	NO	-	No realizado
C. P. MUSKERRAK	2.000,00	SI	SI	SI	2.000,00	Entregada subvención máxima aprobada
C. COCHES RADIO-DIRIGIDOS	1.200,00	SI	SI	SI	1.200,00	Entregada subvención máxima aprobada
C. TIGERS AGURAIN	1.100,00	SI	SI	SI	1.038,18	Subvencionado hasta lo justificado
<b>TOTAL</b>	<b>49.715,00</b>				<b>35.060,80</b>	
<b>COMPETICIONES DEPORTIVAS</b>						
C. PELOTA LEZAO	1.200,00	SI	SI	SI	1.200,00	Entregada subvención máxima aprobada
G.D. ARABARRAK BOLOS VENTIDERO	9.200,00	SI	SI	SI	7.000,00	Subvencionadas las carreras realizadas y justificadas
S.R. HIRU HANDIAK	800,00	NO	NO	NO	-	No realizado
	600,00	NO	NO	NO	-	No realizado



ESCUADERIA AGURAIN	1.200,00	SI	NO	NO	-	No realizado
<b>TOTAL</b>	<b>13.000,00</b>				<b>8.200,00</b>	

#### **FOMENTO DEL MULTIDEPORTE**

ASOCIACION GALZAR	5.000,00	NO	NO	NO	-	No realizado
----------------------	----------	----	----	----	---	--------------

NOTAS: 1.- Debido a la pandemia por Covid-19, no se han realizado varias actividades previstas

2.- Al club MUSKERRAK se le adjudicaron, en presupuesto, 840,00, pero a la vista de sus actividades se le concedió 2.000 € en una modificación presupuestaria

3.- Al Club TIGERS Agurain se le concedió la cantidad de 1.100 € en una modificación presupuestaria

VISTO el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Que se proceda a dar por justificados los convenios firmados con los siguientes clubs y asociaciones deportivas de Agurain por el desarrollo de las actividades deportivas durante el año 2021, una vez presentadas y admitidas las memorias deportivas y económicas:

- Club Grupo Deportivo Arabarrak (en la parte de subvenciones ordinarias)
- Lezao Pilota Kirol Kluba
- Club Escudería Agurain (en la parte de subvenciones ordinarias)
- Club Alpino Manu Yanke
- Club de Hockey Muskerrak
- Club Agurain-Galzar Irrati Kontrol Automobilismo Kirol Kluba

2/ Que se proceda a dar por justificados los convenios firmados con los siguientes clubs y asociaciones deportivas de Agurain por el desarrollo de las actividades deportivas durante el año 2021, una vez presentadas y admitidas las memorias deportivas y económicas, y hasta el importe justificado:

- Sociedad Deportiva Salvatierra, subvención definitiva: 13.675,99 €
- Club de Baloncesto Agurain, subvención definitiva: 6.734,74 €
- Club Atlético Santa María, subvención definitiva: 1.391,89 €
- Club Deportivo Agurain Tigers Kirol Kluba, subvención definitiva: 1.038,18 €
- Club Grupo Deportivo Arabarrak, subvención definitiva: 7.000,00 €  
(en la parte de las carreras realizadas)

3/ Que se proceda a la anulación de los siguientes importes:

- Sociedad Deportiva Salvatierra: 6.824,01 €
- Club de Baloncesto Agurain: 1.660,26 €



- Club Atlético Santa María: 1.108,11 €
- Club Deportivo Agurain Tigers Kirol Kluba: 61,82 €
- Club Grupo Deportivo Arabarrak: 2.200 € (en la parte de competiciones deportivas)
- Club Escudería Agurain: 1.200 € (en la parte de competiciones deportivas)

## **15.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN AGURAINGO ATSEDEN TALDEA**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2021 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Asociación Aguraingo Atsedeen Taldea para el desarrollo de actividades culturales durante el año 2021, aprobando asimismo el gasto que supone la suscripción de dicho convenio.

VISTO.- Que dicho convenio fue suscrito con fecha 9 de diciembre de 2021.

VISTA.- La documentación presentada por [REDACTED] en representación de la Asociación Aguraingo Atsedeen Taldea para justificación del convenio de colaboración que mantiene con el Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de una actividad en el marco del ocio y tiempo libre entre menores de 16 años.

VISTO.- El informe emitido por el Técnico Sociocultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 10 de diciembre de 2021 que dice lo siguiente:

A la vista del convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2021 en la que se aprobó el Convenio con Aguraingo Atsedeen Taldea para el desarrollo de Campamento de verano Ejercicio 2021 (Barria) se informa de lo siguiente:

- Tal y como se recoge en el convenio en su cláusula primera y segunda, el objeto del convenio se determinaba para el desarrollo de una actividad en el marco del ocio y tiempo libre entre menores de 16 años para lo que se articuló el mismo a través de una partida de 750 euros para el ejercicio 2021 en base a la partida 326.481.017.
- Que las justificaciones a las que hace referencia este convenio se irán realizando en base a la presentación de las facturas justificativas según lo recogido en la cláusula cuarta punto 4.2.



- Que a la vista de lo remitido por Aguraingo Atsedem Taldea con fecha 10 de noviembre de 2021 relativo a la actividad CAMPAMENTO BARRIA del ejercicio 2021 se informa de lo siguiente:
  - De acuerdo a la cláusula segunda “Criterios generales”: Dicha subvención irá destinada a gastos de seguros, viajes, materiales, dietas, siempre que el campamento tenga una temporalidad marco quincenal y como máximo la dotación alcanzará 50 euros por niño/a empadronado/a en Agurain. Se excluyen los gastos correspondientes a los monitores y premonitores. Asimismo, la dotación máxima en cualquier caso será de 750 euros minorizando en caso de ser menor el número de niños y en el caso superior se porcentuará la cantidad máxima.
  - Por ello, a la vista de lo remitido por Aguraingo Atsedem taldea se informa que la actividad desarrollada para el 2021 ha sido de temporalidad marcada en el acuerdo, así como que han participado 21 niñas y niños, además de otros, los participantes empadronados en este municipio sin computar monitores y premonitores.
  - Asimismo, se informa que el programa de actividad 2021 ha ascendido a la cantidad global de 3.835 euros habiéndose presentado en este Ayuntamiento copias de las facturas y justificantes de pago suficientes para la justificación del programa de actividad 2021.
  - Dicho esto, se propone el aportar una subvención de 750 € a Aguraingo Atsedem taldea por el desarrollo del programa de campamentos de verano 2021 desarrollado en Barria.

Por ello, tal y como se recoge en el informe *la propuesta final de LIQUIDACION para el Convenio entre el Ayuntamiento de Agurain y Aguraingo Atsedem Taldea para el desarrollo de actividades enmarcadas en el Ocio y Tiempo libre de menores de 16 años, Campamentos de Verano 2021* es de 750 euros de la partida afectada a este convenio señalada como 326.481.017

Lo que dejo a mejor criterio municipal en Agurain a 10 de diciembre de 2021

VISTO el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Liquidar y abonar a [REDACTED] en representación de Aguraingo Atsedem Taldea, la cantidad según el convenio firmado, y que asciende a



la cantidad total de 750,00 euros, por el desarrollo de la actividad “Campamento de Verano – Barria” durante el ejercicio 2021.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento.

## **16.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN JEIKI DANTZA TALDEA**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2021 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Agrupación Jeiki Dantza Taldea de Agurain para el desarrollo de actividades culturales durante el año 2021, aprobando asimismo el gasto que supone la suscripción de dicho convenio.

VISTO.- Que dicho convenio fue suscrito con fecha 7 de abril de 2021.

VISTA.- La documentación presentada por ██████████ en representación de la Agrupación Jeiki Dantza Taldea de Agurain para justificación del convenio de colaboración que mantiene con el Ayuntamiento de Agurain para el desarrollo de actividades culturales en torno al folklore euskaldun durante el año 2021.

VISTO.- El informe emitido por el Técnico Sociocultural de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 13 de diciembre de 2021, que dice lo siguiente:

A la vista del **Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Agrupación Jeiki dantza Taldea para el fomento y desarrollo de actividades culturales en torno al folklore euskaldun durante el ejercicio 2021**, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2021 y suscrito con fecha 7 de abril de 2021, se informa:

1. Que se ha presentado por la Agrupación Jeiki Dantza Taldea la documentación relativa para la justificación del convenio referido de acuerdo a lo requerido en la cláusula segunda punto 2.4.
2. Que esta documentación consta de memoria de actividades algunas según las señaladas en el marco del convenio descrito en la primera clausula y que, de forma resumida, son las siguientes:

- **Actividades:**

- ✓ Formación de las personas integradas en la Agrupación Jeiki Dantza Taldea siendo 101 las personas actualmente en los grupos de dantza.
- ✓ Aquellas actividades que fomenten y atraigan a la práctica de las danzas a los diferentes colectivos que conforma la sociedad aguraindarra



Este año hay que resaltar que, se ha conseguido ir volviendo a la presencialidad de las actividades con las debidas condiciones sanitarias que ha impuesto la pandemia provocada por el COVID-19.

- **Cursos formativos sobre dantza a los diferentes grupos inscritos en el curso 2020-2021 y actualmente en el curso 2021-2022.**

3. Que las actividades descritas han sido realizadas y que los documentos presentados son suficientes para la justificación otorgada por este Ayuntamiento por importe de **6.500 € euros** (partida pto. Municipal 2021, identificada 334.481.008) a la Agrupación Jeiki Dantza Elkartea para el fomento y desarrollo de actividades culturales en torno al folklore euskaldun durante el ejercicio 2021. La justificación documental general presentada declaradas por la asociación asciende a la cantidad de 24.219,77 € del programa total del ejercicio 2021 y unos ingresos incluida ya la aportación municipal por valor de 21.730 euros lo que arroja un déficit de 2.489,77 €.

- ✓ ***Por tanto, a la vista de todo lo anterior, se propone aprobar la liquidación presentada por la Agrupación Jeiki Dantza Elkartea así como proceder al pago del importe restante.***

Lo que se deja a mejor criterio municipal en Agurain a 15 de diciembre de 2020

VISTO el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Dar por justificado el convenio firmado con [REDACTED] como presidenta de la Asociación Cultural "JEIKI" ELKARTEA para el fomento y desarrollo de actividades culturales en torno al folklore euskaldun durante el ejercicio 2021 y liquidar y abonar a la citada asociación, la cantidad pendiente de abono según el convenio firmado, y que asciende a 650,00 euros.

2/ Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad para su conocimiento.

## **17.- CONVENIO CON GOBIERNO VASCO PARA FINANCIACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA**

VISTO.- El escrito remitido por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco en relación con la concesión de ayudas directas a los Ayuntamientos para la financiación de los centros de música de titularidad municipal, que dice lo siguiente:

El 23 de noviembre el Consejo de Gobierno acordó conceder ayudas directas a ayuntamientos, aprobar un modelo de convenio de colaboración entre la administración





general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Educación, y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la instrumentación de las ayudas públicas destinadas a la financiación de los centros de música de titularidad municipal y autorizar la suscripción de convenios de colaboración con los ayuntamientos beneficiarios de las ayudas directas citadas.

Este procedimiento ha sustituido en el ejercicio 2021 a la tradicional convocatoria de ayudas a centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal, que se tramitaba a través de una orden del consejero de Educación, mediante la que las subvenciones se concedían en régimen de concurrencia competitiva.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, además de conceder las ayudas directas que figuran en el anexo I del acuerdo, aprueba el modelo de convenio de colaboración entre la administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Educación, y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se incorpora como anexo II del Acuerdo de Consejo de Gobierno, y autoriza a firmar el correspondiente convenio con los ayuntamientos beneficiarios.

Código centro	Código fiscal	Titular	Denominación Escuela de Música	Ayuda no reglada
010301	P0105700I	Ayuntamiento de Agurain	EMPU Agurain MEPU	181.839,00 €

VISTO.- El modelo de convenio de colaboración a suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del departamento de Educación, y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la instrumentación de las ayudas públicas destinadas a la financiación de los centros de música de titularidad municipal.

CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS AYUDAS PÚBLICAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS CENTROS DE MÚSICA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

En Vitoria-Gasteiz, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED], en su calidad de Consejero de Educación, y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante Administración General de la CAE) en el ejercicio de las competencias atribuidas en virtud en el artículo 10 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y en uso de las competencias propias contenidas en artículo 4 del Decreto 71/2021, de 13 de febrero, por el



que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, en concordancia con las establecidas en el artículo 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, del Gobierno, y de cuantas le atribuye la legislación vigente.

De otra, D / D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Alcalde / Alcaldesa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ que interviene en su representación por aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar suficientes para suscribir el presente Convenio y en su virtud,

#### EXPONEN

I. Que durante las últimas décadas el desarrollo de los centros de música municipales, en especial el de las escuelas de música, ha ido tan importante que se han convertido en el principal referente de las enseñanzas musicales, e incluso de las enseñanzas artísticas, en Euskadi.

El éxito de estos centros radica en que se han mostrado como instrumentos difícilmente sustituibles por su carácter transversal de servicio a la ciudadanía y por su gran calado cultural y social, llegando a ser percibidos como un servicio público imprescindible.

En lo referente a las escuelas de música municipales, éstas se han convertido en auténtico fenómeno cultural democrático y en un instrumento efectivo favorecedor de la cohesión social en la comunidad, siendo alguna de sus aportaciones más relevantes el facilitar el acceso a la práctica musical a cualquier persona, con independencia de su edad, origen, situación personal y nivel de formación, y el posibilitar la creación de espacios de convivencia intergeneracionales que contribuyen al intercambio de vivencias y experiencias entre la ciudadanía, que de otro modo serían difíciles de conseguir.

A su vez, este modelo de escuela ha permitido una adaptación y atención a la diversidad de intereses de la ciudadanía que no tienen cabida en la enseñanza reglada ya que acoge a personas de todo el abanico posible de edades y les posibilita la participación en la práctica musical a cualquier nivel, desde el nivel aficionado y lúdico sin perspectivas profesionales hasta el nivel dirigido al ámbito profesional a través de los Conservatorios, convirtiéndose ambas enseñanzas en insustituibles y complementarias.

El motivo que justifica este enfoque de escuela de música municipal es que en el ámbito local es donde se desarrollan la gran mayoría de las políticas culturales y donde la ciudadanía puede participar como miembro activo de esta sociedad.

Además es evidente la aportación de los centros de música a la vida cultural y artística del municipio ya que permite a la ciudadanía, aunque no sea usuaria directa de los mismos, enriquecerse con los resultados de la formación que otras ciudadanas y ciudadanos han recibido, siendo un elemento vertebrador de la participación ciudadana y del desarrollo local debido a la importancia de las manifestaciones artísticas vinculadas a estas escuelas.



No debemos olvidar que la práctica musical en grupo, actividad central de las escuelas de música, es una potente herramienta para difundir los valores y actitudes que permiten afrontar los principales problemas escolares, como pueden ser, el fracaso escolar, el absentismo y la convivencia en los centros educativos, convirtiéndose éstas una parte integral del sistema educativo.

II. Que con la promulgación de la LOGSE en 1990 se produce un cambio cualitativo sustancial en la ordenación educativa de las enseñanzas artísticas, particularmente de las enseñanzas musicales, siendo la primera vez que en el articulado de una ley de educación se regula la posibilidad de cursar estudios de música y danza, sin limitación de edad, no conducentes a la obtención de títulos con validez académica y profesional en escuelas específicas cuya organización y estructura sea diferente a las enseñanzas regladas, siendo éste el inicio de las escuelas de música y danza como nuevo modelo de centro y de enseñanza musical dotado de reconocimiento legal y regulado reglamentariamente por las administraciones educativas.

Una de las innovaciones más importantes de esta Ley radicó precisamente en la posibilidad de establecer, con carácter universal, un modelo de enseñanzas musicales dirigido a toda la ciudadanía, sin límite de edad y sin que se necesiten aptitudes específicas previas.

Asimismo, la citada Ley posibilitaba a las administraciones educativas para establecer convenios de colaboración específicos con las corporaciones locales para el desarrollo de estas enseñanzas musicales no conducentes a la obtención de títulos con validez académica.

En lo referente a las enseñanzas regladas en esta Ley, se establece la estructura en grados y la duración de las enseñanzas en cada uno de ellos (grado elemental, de cuatro cursos, grado medio, con tres ciclos de dos cursos cada uno y grado superior, un ciclo con una duración de cuatro o cinco cursos según las especialidades).

Como desarrollo normativo de estas disposiciones de la LOGSE relativas a las enseñanzas musicales no conducentes a la obtención de títulos con validez académica, se publica el Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el cual se le da una definición legal a las Escuelas de Música, condicionando su apertura y funcionamiento al principio de autorización administrativa, por parte de la administración educativa, en función del cumplimiento de los requisitos mínimos que se establecen en este Decreto.

A pesar de que el Decreto 289/1992 de 27 de octubre no contiene referencia alguna a las Entidades Locales, en su artículo 26 se reconoce que podrán ser de titularidad de cualquier Administración pública. No obstante, la Disposición adicional novena de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la escuela pública vasca sí reconoce la competencia de las Corporaciones locales para la creación de centros docentes públicos por acuerdo entre éstas y la Administración educativa.

La actual Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, con todas sus modificaciones, mantiene esta línea argumental y no recoge novedad alguna en relación al desarrollo de las enseñanzas musicales no conducentes a la obtención de títulos con validez académica, por lo que, si bien esta ley sigue sin atribuir competencias a los municipios en esta materia, mantiene la posibilidad de que las administraciones educativas pueda establecer los



mencionados convenios de colaboración específicos con las corporaciones locales para el desarrollo de estas enseñanzas.

En cuanto a las enseñanzas regladas, se deja en manos de las Administraciones educativas la regulación del grado elemental, pasando a denominarse enseñanzas elementales y se sustituye el grado medio y superior por las enseñanzas profesionales de música, las cuales pasan a organizarse en único grado de seis cursos, haciéndose, en el artículo 111.3 de la LOE, mención expresa a la denominación de Conservatorios para los centros que ofrecen las enseñanzas profesionales y, en su caso, elementales de música.

III. Que el modelo europeo considerado como “ideal europeo” de financiación de las escuelas de música y danza se basa en una financiación a tercios, es decir 33 % gobiernos autónomos, 33 % ayuntamientos, 33 % matrículas del alumnado, siendo el objetivo de este modelo de financiación la sostenibilidad del servicio y corresponsabilidad en la financiación del mismo. De este modo se pretende superar el filtro económico que condiciona el acceso a la música para toda la población.

Tomando como referencia válida el modelo de “ideal europeo”, en fecha de 11 de octubre de 2006 la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento Vasco aprueba por unanimidad una proposición no de ley relativa a la financiación de los centros de enseñanza musicales en la que se insta al Departamento de Educación, Universidades e Investigación a que proceda a aumentar la dotación presupuestaria en un plan plurianual para estos centros para alcanzar el citado “ideal europeo” del 33% en 5 años.

En cumplimiento de esta proposición no de ley, el Departamento de Educación ha ido incrementando la partida presupuestaria de las convocatorias públicas de subvenciones dirigidas a la financiación de las escuelas de música para intentar alcanzar el objetivo de financiación del 33% por parte de la Administración educativa.

En esta proposición no de ley se hace mención a centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal sin discriminar entre centros que imparten enseñanzas musicales regladas y no regladas, es decir, entre Escuelas de Música y Conservatorios de Música.

En cumplimiento de esta proposición no de ley, el Departamento de Educación ha ido incrementando la partida presupuestaria de las convocatorias públicas de subvenciones dirigidas a la financiación de los Conservatorios y las Escuelas de Música de titularidad municipal para intentar alcanzar el objetivo de financiación del 33% por parte de la Administración educativa.

Con la Disposición transitoria séptima de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en adelante LILE, se establece la obligación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de definir el estándar de los servicios a ofrecer en los centros de enseñanzas musicales, regladas y no regladas, y, en función de éste, financiar el tercio correspondiente al mismo a través de las ayudas públicas establecidas mediante convenios suscritos entre la representación de los municipios y, en este caso, la de la Administración General de la Comunidad Autónoma competente en materia educativa, es decir, el Departamento de Educación, siempre que estos centros estén autorizados a la entrada en vigor de la LILE.

La obligatoriedad de financiación del tercio del coste total en función de estándar de servicios a ofrecer por los Conservatorios y Escuelas de Música de titularidad municipal nos lleva, en primer



lugar, a la concreción del citado estándar de la oferta formativa de ambos tipos de centros y, en segundo lugar, a garantizar que todos los centros de música con autorización para impartir las enseñanzas musicales regladas y no regladas en fecha anterior a la entrada en vigor de la LILE reciban la citada financiación.

Al tratarse de un convenio interadministrativo entre dos administraciones públicas, éste se enmarcaría dentro de la tipología de convenio previsto en el art. 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, el artículo 14.4 de la LILE dispone que las entidades locales podrán ejercitar cualquier tipo de actividad, servicio o prestación que, desarrollada en interés de la comunidad local, no se encuadre dentro de las competencias propias, transferidas o delegadas, siempre que, de acuerdo con lo expuesto en esta ley, no se incurra en supuestos de duplicidad y no se ponga en riesgo la sostenibilidad.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de la misma Ley, las entidades locales que para la entrada en vigor de la LILE impartieran las enseñanzas no regladas de música pueden seguir impartíendolas sin necesidad de justificar en un informe el cumplimiento de los citados requisitos relativos a la inexistencia de duplicidad y sostenibilidad financiera.

IV. Que al tratarse de unas ayudas públicas cuyo otorgamiento y cuantía está impuesta a la Administración General de la Comunidad Autónoma competente en materia educativa, es decir al Departamento de Educación, por una norma de rango legal como es la LILE, tal como dispone el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá proceder a la concesión directa de las mismas, siendo la aprobación de dicha concesión competencia del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del Departamento interesado, en este caso del Departamento de Educación, en cumplimiento de lo establecido en artículo 49.7 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Por otro lado, el artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que cuando la ley que determine el otorgamiento de la ayuda se remita para su instrumentación a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad competente y las beneficiarias será de aplicación, con respecto al contenido del convenio, lo dispuesto en el artículo 65.3 de este reglamento.

Siendo, en consecuencia, el convenio el instrumento jurídico para la instrumentación de las ayudas entre las administraciones públicas, según dispone el capítulo VI del Título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 100 de la LILE y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

V. Que la definición del estándar de servicios a ofrecer en los centros de enseñanzas musicales, regladas y no regladas, y la concreción de los módulos económicos vinculados a los mismos han sido fruto de la participación y consenso alcanzado entre el Departamento de Educación y la Asociación de Municipios Vascos – EUDEL, la cual ha actuado en representación de las entidades locales titulares de estos centros.



Por todo ello, las partes firmantes suscriben este Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

## CLAÚSULAS

### Primera.- Objeto

1.- El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Departamento competente en materia de educación del Gobierno Vasco y el Ayuntamiento que lo suscribe para articular las ayudas públicas derivadas de lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de la LILE y dirigidas a la financiación del tercio del estándar de los servicios ofrecidos en el curso académico 2020-2021 por los Conservatorios de titularidad municipal que imparten enseñanzas regladas profesionales y, en su caso, elementales de música establecidas en los artículos 48.2 y 48.1 de la LOE y por la Escuelas de Música de titularidad municipal reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi y con autorización administrativa, a la entrada en vigor de la citada LILE.

2.- También constituye objeto de este convenio establecer el marco jurídico que regule los términos y condiciones generales para la concesión de las citadas ayudas públicas.

### Segunda.- Servicios que componen el estándar de los centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal

1.- Los servicios a ofrecer por las Escuelas de Música de titularidad municipal y que han sido sometidos a estandarización por la Administración competente en materia de educación son los servicios educativos que consisten en la impartición de enseñanzas musicales no conducentes a la obtención de títulos con validez académica y profesional en los niveles de formación y competencia contempladas en el artículo 4 del Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- Los servicios a ofrecer por los Conservatorios de Música de titularidad municipal y que han sido sometidos a estandarización por la Administración competente en materia de educación son los servicios educativos que consisten en la impartición de las enseñanzas regladas elementales, en su caso, y las enseñanzas profesionales de música contempladas, respectivamente, en los artículos 48.1 y 48.2 de la LOE.

### Tercera.- Dotación presupuestaria y cuantía individualizada de la ayuda

1.- La cantidad total destinada a articular las ayudas públicas dirigidas a los Conservatorios y Escuelas de Música de titularidad municipal en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de la LILE tendrá un importe de 14.638.325 euros, importe que no supera el crédito presupuestario autorizado, según lo establecido en las partidas presupuestarias 07.22.0001..422.01.42241.001 y 07.22.0001..422.01.42241.002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio económico 2021.





De este importe total 13.754.695 euros corresponden a Escuelas de Música y 883.630 euros a Conservatorios de Música.

2.- La cuantía individualizada total de la ayuda se determinará en función de los módulos económicos relativos al estándar de servicios educativos a ofrecer por los Conservatorios y las Escuelas de Música de titularidad municipal y fijados en la cláusula cuarta del presente Convenio, cuyo cálculo se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

*Cuantía individualizada total = módulo gasto de personal docente x nº alumnado en función del nivel de formación y competencia o grado de enseñanza (en el caso de los Conservatorios) + módulo de gasto del equipo directivo (Dirección, secretaría y jefatura de estudios) + módulo gasto personal de administración y servicios + módulo de gastos de funcionamiento x nº total de alumnado matriculado + módulo de gastos de equipamiento x nº total de alumnado matriculado.*

3.- En virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, la cuantía individualizada total concedida al Ayuntamiento que suscribe el presente Convenio asciende a \_\_\_\_\_ euros

Cuarta.- Módulos económicos vinculados al estándar de servicios educativos

1.- Los módulos económicos, establecidos por la Administración competente en materia de educación en relación al estándar de servicios educativos a ofrecer por los Conservatorios y Escuelas de Música y sus respectivos importes, son los que se detallan a continuación:

**Módulos Gastos PERSONAL DOCENTE por alumno/a € €**

Módulo Gasto max. alumno/a N1 o de contacto € 130 €

Módulo Gasto max. alumno/a N2 o de iniciación € 469 €

Módulo Gasto max. alumno/a N3 o de afianzamiento € 439 €

Módulo Gasto max. alumno/a N4 o de actividad preferente € 193 €

Módulo Gasto max. alumno/a reglada 1.336 €

**Módulo Gastos PERSONAL Equipo DIRECTIVO €**

Módulo GASTO max. por Dirección 21.083 €

Módulo GASTO max. por Jefatura de estudios 6.110 €

Módulo GASTO max. por Secretaría 6.110 €

**Módulo Gastos PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN y SERVICIOS €**

Módulo GASTO max. por personal Administración 19.012 €

Módulo GASTO max. por personal Subalterno 16.635 €

**Módulo Gastos max. FUNCIONAMIENTO por alumnado total 108 €**

**Módulo Gastos max. EQUIPAMIENTO por alumnado total 16 €**

2.- El número de alumnado aplicable para el cálculo del módulo de gasto correspondiente al personal docente se obtendrá, en el caso de las Escuelas de Música, del número de alumnado matriculado en los diferentes niveles de formación y competencia establecidos en el artículo 4 del Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi, y, en el caso de Los Conservatorios de Música, del número de alumnado matriculado en el grado elemental y profesional correspondientes, ambos, al curso académico 2020/2021.



Se tomarán como referencia los datos de matriculación recogidos por el Departamento de Educación para su informe de «Estadística de Actividad Escolar».

3.- Los módulos económicos correspondientes a los gastos de personal del equipo directivo y del personal de administración y servicios tiene asignado un importe fijo para todos los Conservatorios y Escuelas de Música de titularidad municipal.

4.- La cantidad final correspondiente a los módulos económicos relativos a los gastos de funcionamiento y equipamiento se obtendrá de multiplicar el importe asignado por el número total de alumnado del Conservatorio o de la Escuela de Música de titularidad municipal correspondiente al curso académico 2020/2021.

5.- En caso de que una entidad local ostente la titularidad tanto de una Escuela y como de un Conservatorio de Música y ambos centros compartan el equipo directivo y el personal de Administración y Servicios, no se sumará para el cálculo de financiación correspondiente al Conservatorio los módulos económicos correspondientes al personal de Administración y Servicios y al equipo directivo.

6.- Los módulos económicos especificados tienen consideración de topes económicos máximos.

7.- Los importes de los módulos se actualizarán en proporción a los incrementos salariales establecidas para el personal de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación y a los de las partidas presupuestarias de funcionamiento y equipamiento asignadas a los Conservatorios de Música dependientes del Departamento de Educación.

7.- En todo caso, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser entidad beneficiaria de ésta.

#### Quinta.- Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables los que figuran a continuación:

a) Gastos de personal directamente implicado e imprescindible para el desarrollo de las enseñanzas: gastos de personal docente, incluido el personal sustituto, gastos del equipo directivo (Dirección, Secretaría y jefatura de estudios) y gastos de personal de administración y servicios. Los gastos de personal incluirán los siguientes conceptos:

I. Las cantidades correspondientes a salarios del personal, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondientes a las personas titulares de los centros.

II. Las cantidades pertinentes para atender al pago de los conceptos de antigüedad del personal.

III. Gastos de formación y perfeccionamiento del personal del centro.





b) Gastos de funcionamiento de los Conservatorios y Escuelas de Música que comprenden los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del centro y que se detallan a continuación:

I. Arrendamientos y Cánones:

– Arrendamiento de instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje, arrendamiento de mobiliario y arrendamiento para equipos para procesos de información.

– Cánones: se incluye el gasto de licencias de uso de programas de carácter educativo y licencias informáticas de uso.

II. Reparación y conservación:

– Construcciones: Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios, incluyendo los jardines, polideportivos, patios y similares.

– Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje: contratos de mantenimiento y los gastos de materiales y mano de obra para reparación, conservación y mantenimiento.

– Mobiliario: Gastos de conservación y reparación del mobiliario.

– Equipos para procesos de información: Gastos de reparación y mantenimiento de fotocopiadoras y faxes, etc., así como de los equipos informáticos que no estén incluidos en el contrato de mantenimiento vigente para los equipos de los centros.

– Elementos de transporte.

III. Otros servicios exteriores:

– Servicios de profesionales independientes: Elaboración de materiales y documentos, o prestación de servicios no encuadrables en otros subconceptos y prestados por profesionales independientes, a los que se efectuará la oportuna retención de IRPF.

– Transportes: Gastos de peonaje y portes de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, excepto las indemnizaciones por gastos de viaje del personal del centro y los gastos de transporte escolar.

– Servicios bancarios y similares.

– Comunicación institucional, publicidad y relaciones públicas: Comprende gastos de anuncios publicitarios y cualquier otro medio de publicidad conducente a informar de los servicios del centro, campañas de divulgación, orientación y, en general, los gastos que tiendan a propiciar el conocimiento de los servicios del centro, a través de los diversos medios de comunicación social, así como los gastos de atenciones protocolarias y de representación que, con carácter excepcional, realice el centro.

– Suministros: Energía eléctrica, agua, gas y combustibles. Vestuario y uniformes. Productos alimenticios. Material didáctico (siempre que no se trate de material inventariable). Suministro de



material no inventariable para comedores escolares. Productos farmacéuticos y hemoderivados. Útiles y herramientas (gastos de adquisición y reposición de útiles y material cuya utilidad no se agote en el primer uso). Otros suministros (Material de limpieza y todos aquellos otros materiales diversos no imputables a ninguno de los conceptos precedentes).

– Otros servicios exteriores: Material de oficina. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones. Material curricular. Limpieza y aseo. Seguridad. Locomoción y gastos de estancia del personal. Comunicaciones postales. Mensajería. Otras comunicaciones. Edición y distribución de publicaciones. Reuniones, conferencias y cursos dirigidos al alumnado. Prestación de servicios con destino a comedores escolares de gestión directa. Transporte escolar y personas acompañantes. Otras actividades realizadas mediante contrato con empresas especializadas (gastos de traducciones, grabaciones, construcción de páginas WEB, mantenimiento de aplicaciones informáticas, cuotas por participación en asociaciones como Ikaolan, y otros gastos derivados de servicios diversos por la realización de actividades educativas con el alumnado).

c) Gastos de equipamiento de los Conservatorios y Escuelas de Música cuyo destino es reponer y ampliar el equipamiento del centro, siendo considerados como bienes inventariables, los cuales se detallan a continuación:

I. Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje y otras instalaciones: se incluyen las instalaciones telefónicas, centralitas, instalaciones de termos, instalaciones de calefacción, de aire acondicionado, de megafonía y de redes informáticas.

II. Mobiliario.

III. Instrumentos musicales.

IV. Equipos para procesos de información.

V. Equipo y elementos de seguridad.

2.- No serán gastos subvencionables:

a) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado).

b) Todos aquellos gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la ayuda pública, no hayan sido correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, y no se hayan ejecutado en plazo según lo establecido en el presente Convenio.

No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.

3.- El periodo de cobertura de los gastos subvencionables se contabilizará dentro del periodo subvencionable comprendido desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

Sexta.- Obligaciones y compromisos de las partes



Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y para la materialización del mismo, las partes suscribientes asumen las siguientes obligaciones y compromisos:

1.- Por parte de la Administración General de la CAE, a través del Departamento de Educación:

- Aportar la cantidad total e individualizada destinada a articular las ayudas públicas dirigidas a los Conservatorios y Escuelas de Música de titularidad municipal en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de la LILE y establecida en la cláusula tercera del presente Convenio.
- Garantizar la cantidad necesaria, en las correspondientes partidas presupuestarias de los presupuestos generales del CAE para el ejercicio 2022, para poder hacer frente a los compromisos de financiación establecidos en cláusula tercera del presente Convenio.
- Garantizar el cumplimiento de obligación de financiación de los Conservatorios y las Escuelas de Música en los términos establecidos en la Disposición transitoria séptima de la LILE.
- Desarrollar y ejecutar cuantas acciones sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- Articular los mecanismos de coordinación necesarios para la adecuada ejecución del presente Convenio.
- Presidir la Comisión técnica de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, impulsar su funcionamiento de la misma y garantizar el cumplimiento de las funciones recogidas en la citada cláusula.

2.- Por parte de la entidad local suscribiente como titular del Conservatorio o la Escuela de Música:

- Ser titular de un Conservatorio o Escuela de Música que cuenta con la debida autorización para impartir las enseñanzas establecidas en la cláusula segunda del presente convenio y que ha impartido las citadas enseñanzas en el curso académico 2020-2021.
- No hallarse la entidad sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombre.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Ambos requisitos deberán mantenerse hasta el momento de la liquidación de la subvención concedida, siendo, por lo tanto, verificado su respectivo cumplimiento al momento de efectuar la concesión y de realizar los pagos.
- Si la entidad se encuentra incurso en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas



por la Administración General De la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, especificar en qué procedimientos.

– No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Comunicar la solicitud y, en su caso, obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público y privado, indicando, en caso afirmativo, la cuantía y el nombre de la entidad concedente.

– Utilizar la ayuda percibida para el objeto para la cual se concede y para sufragar los gastos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

– Presentar la documentación justificativa preceptiva vinculada al abono de los libramientos en la forma y plazos establecidos en la cláusula séptima del presente Convenio.

– Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

– Facilitar a la Viceconsejería de Educación, a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información sobre las ayudas recibidas con cargo a este Convenio que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

– Comunicar a la Viceconsejería de Educación la modificación de cualquier circunstancia que haya podido ser tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

– Facilitar a la Comisión Técnica de Seguimiento el cumplimiento de las funciones encomendadas.

– Garantizar, dentro de la autonomía de organización, pedagógica y de gestión de la Escuela, el cumplimiento efectivo de los principios de no discriminación y acceso universal a la educación, de igualdad de oportunidades y trato, de búsqueda de la consecución de la excelencia educativa para todo el alumnado, tomando el euskera y la cultura vasca como ejes estratégicos.

– Garantizar que los centros de enseñanzas musicales de su titularidad cumplen en todo momento con los objetivos y requisitos en cuanto a funcionamiento, titulación del profesorado, instalaciones y equipamientos establecidos en la normativa aplicable a cada enseñanza, así como los relativos al régimen laboral aplicable del personal contratado.

– Establecer precios públicos de matriculación que tiendan a cubrir un tercio del coste de las enseñanzas, en virtud del ideario europeo de financiación de las Escuelas de Música.

– Garantizar la disponibilidad económica suficiente para posibilitar, en todo momento, la viabilidad del proyecto educativo, con independencia de los recursos económicos que puedan obtenerse por vía de ayudas y subvenciones del Departamento de Educación.

– Adoptar medidas de difusión de las subvenciones percibidas. Las citadas medidas de difusión deberán limitarse a la inclusión en los soportes, tanto informáticos como de cualquier otro tipo,



de la siguiente expresión: «Esta actividad ha sido financiada por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco».

– Cumplir cualesquiera otras obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre.

Séptima. – Comisión Técnica de Seguimiento.

1.- Para la gestión, seguimiento, vigilancia y control de ejecución de lo acordado en el presente convenio y en sus anexos, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará integrada por:

– El Director o la Directora de Centros y Planificación de la Viceconsejería de Educación o persona en quien delegue, que actuará como presidente o presidenta de la comisión.

– Un Inspector o una Inspectora de Educación, designado o designada por el Inspector General o la Inspectora General de la Inspección de Educación.

– Un técnico o técnica de la Dirección de Centros y Planificación de la Viceconsejería de Educación, que actuará como Secretario o Secretaria de la comisión, que actuará con voz pero sin voto.

– Una persona representante de la Asociación de Municipios Vascos (EUEDEL).

El funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Las funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento del Convenio son:

– Gestionar el desarrollo y ejecución correcta de las cláusulas del presente Convenio y supervisar y controlar y verificar el grado de cumplimiento de las mismas.

– Analizar y evaluar la documentación presentada de carácter preceptivo según lo establecido en el presente Convenio, pudiendo requerir la aportación de documentación complementaria que proceda, en los plazos y forma establecidos para tal fin.

– Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio. Si no fuera posible este hecho será de competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la resolución de los mismos.

– Proponer la formalización de las mejoras y modificaciones del mismo que considere oportunas.

3.- El titular del Conservatorio o Escuela de Música beneficiaria de la subvención, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán



obligados a prestar colaboración y facilitar, en la forma y plazos establecidos, cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

4.- Las modificaciones de tipo técnico, que no constituyan modificación sustancial del Convenio, podrán ser acordadas por la propia Comisión Técnica de Seguimiento.

5.- La Comisión Técnica de Seguimiento se reunirá, de manera ordinaria, dos veces al año, coincidiendo estas reuniones con los periodos de libramientos y, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las personas que lo componen. Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

Octava.- Forma de pago y justificación de las ayudas.

1.- El abono de las ayudas concedidas se efectuará fraccionadamente mediante dos libramientos, que se materializarán de la siguiente forma:

a) El primer libramiento será por el importe equivalente al 85% de la ayuda concedida, tras la firma del presente Convenio y previa presentación, antes de 15 de diciembre del 2021, de la documentación que se detalla continuación:

o Declaración responsable (Anexo I), en aplicación del artículo 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y del artículo 13.7 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la que se acreditarán las siguientes obligaciones:

- Comunicar la solicitud y, en su caso, obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público y privado, indicando, en caso afirmativo, la cuantía y el nombre de la entidad concedente.

- No hallarse sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que le inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo.

- Que son ciertos los datos contenidos en la documentación que se acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.

- No está incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Si la entidad beneficiaria se encuentra incurso en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma



naturaleza concedidas por la Administración General de la CAE y sus organismos autónomos, deberá especificar en qué procedimientos.

- Relación de alumnado matriculado en cada nivel de formación y competencia o grado de enseñanza correspondiente al curso académico 2020-2021 (Anexo II). En el caso de las Escuelas de Música se adjuntará también la relación del alumnado reforzado en virtud de lo establecido en el artículo 19.3 del Decreto 289/1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica, no reglada, Escuelas de Música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) Un segundo libramiento será por el importe restante, es decir el correspondiente al 15% de ayuda concedida y se realizará en el ejercicio 2022, previa justificación de los gastos mediante presentación, antes del 1 de marzo de 2022, de la documentación que se detalla a continuación:

- Memoria económica justificativa. (Anexo III).

- Relación de personal docente, del equipo directivo y de Administración y Servicios (Anexo IV).

2.- La documentación justificativa deberá presentarse utilizando los medios electrónicos de la sede electrónica del Gobierno Vasco a través del apartado Mi Carpeta en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Novena.- Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

1.- En el caso de que la entidad local beneficiaria de la ayuda incumpliera con las condiciones, requisitos y obligaciones previstas en el presente Convenio o incurriese en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se verá obligada a reintegrar la cantidad percibida, junto con los intereses de demora que resultasen de aplicación. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

A su vez, procederá la revocación de la subvención cuando se produzca algunas de las causas contempladas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las ayudas tendrán siempre carácter administrativo y se procederá según lo establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establecen los requisitos y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Décima.- Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria

1.- La entidad beneficiaria podrá realizar la devolución de la totalidad o parte del importe de la subvención, sin que sea necesario el requerimiento previo de la Administración, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





2.- La Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el periodo transcurrido desde el pago de la subvención hasta la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

#### Undécima.- Causas de extinción del convenio

El presente Convenio se extinguirá si se dieran cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Duodécima.- Compatibilidad de subvenciones

1.- La ayuda concedida será compatible con aquellas otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, teniendo la misma finalidad, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2.- No obstante, el importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el tercio de financiación del estándar de los servicios ofrecidos en el curso académico 2020-2021 por la escuela de música de titularidad municipal. En el supuesto de que se produjera este hecho, la entidad deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Caso de producirse sobrefinanciación, se reducirá el importe de la ayuda hasta el límite máximo que corresponda.

#### Decimotercera.- Naturaleza jurídica e interpretación del convenio

1.- Este convenio es de naturaleza administrativa y se rige en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los convenios de colaboración entre Administraciones Públicas, en particular por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 y el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Con respecto a la aplicabilidad de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, la misma queda excluida de conformidad con el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.- La firma de este Convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes de las obligaciones y compromisos que contraen en virtud del mismo.

#### Decimocuarta.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 1 de abril de 2022.

#### Decimoquinta.- Cláusula de garantía de cumplimiento de los compromisos financieros.





1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la LILE se incorpora al presente Convenio de colaboración la cláusula de garantía del cumplimiento de los compromisos financieros en él contemplados.

2.- En virtud de la misma, se autoriza al Consejo Vasco de Finanzas Públicas para acordar, con aplicación en el ejercicio presupuestario posterior, un sistema de retención de las transferencias financieras no realizadas a la entidad local que lo suscribe, por la Administración General de la CAE en el ejercicio presupuestario anterior y su asignación al municipio o municipios afectados, en caso de incumplimiento de pago en los términos establecidos. Esa transferencia deberá ser compensada en los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se hubiese incumplido la correspondiente obligación de pago.

Lo que, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

VISTO.- que por parte de la Alcaldía se procedió a la firma del citado convenio en fecha 7 de diciembre de 2021,

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Darnos por enterados de la concesión de una ayuda directa por importe de 181.839,00 € destinadas a la financiación de la Musika Eskola Zortziko del Municipio de Agurain.

2/ Ratificar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Agurain y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del departamento de Educación, para la instrumentación de las ayudas públicas destinadas a la financiación de los centros de música de titularidad municipal, tal y como ha sido redactado.

3/ Notificar el presente acuerdo a la Musika Eskola, y al servicio de contabilidad para su toma de razón.

## **18.- AUZOLANDEGIAK – CAMPOS DE VOLUNTARIADO JUVENIL 2022**

Por la directora de Juventud de Gobierno Vasco se remite el siguiente escrito en relación con la presentación de proyectos para auzolandegiak – campos de voluntariado juvenil a desarrollarse durante el ejercicio 2022:



La Dirección de Juventud del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco pone en marcha, un año más, el programa **Auzolandegiak (Campos de voluntariado juvenil)**. Dicho programa se realiza gracias a la colaboración de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de entidades privadas sin ánimo de lucro que presentan los proyectos de campos voluntariado juvenil que desean llevar a cabo.

El objetivo del programa es doble: en primer lugar, busca posibilitar a jóvenes de diferentes procedencias y condición social la convivencia a través de una experiencia común de voluntariado; y en segundo lugar, pretende contribuir a la realización de un trabajo con proyección social, que revierta en beneficio de la comunidad o municipio que lo organiza. Junto con la presente carta, se adjunta un tríptico con información que puede ser de interés y que resume los pormenores del programa.

Si tienen interés en participar en este programa, podrán consultar las **bases generales** de la convocatoria en la Orden de 19 de noviembre de 2021, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se convoca a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro de la CAE para la presentación de proyectos para el programa "Auzolandegiak" de campos de voluntariado juvenil de la Administración de la CAE en 2022, que se ha publicado **en el BOPV el 1 de diciembre de 2021**.

El plazo de presentación de los proyectos estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOPV **y hasta el día 14 de enero de 2022**. El modelo de solicitud está disponible en la sede electrónica: [www.euskadi.eus/servicios/1050705](http://www.euskadi.eus/servicios/1050705)

\* Se acuerda por unanimidad dejarlo pendiente de estudio, y darle traslado a la Técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

## **19.- MEDIDAS ANTE LA ALTA INCIDENCIA DEL COVID-19**

Dada la alta incidencia, en zona roja con una tasa de COVID de 2465,91, y consultados los técnicos, se acuerda por unanimidad:

I.- Mantener la suspensión de todas las actividades organizadas por el Ayuntamiento en las que no se pueda garantizar el cumplimiento de estas tres medidas:

- Ventilación de espacios
- Uso de mascarilla
- Mantenimiento de distancia social,

medidas todas ellas fijadas por las autoridades sanitarias competentes en la materia.



II.- Prolongar el cierre de parques infantiles y pista de skate.

III.- Tanto para las actividades culturales, como deportivas se articularán medidas tendentes a frenar la propagación del virus entre la ciudadanía, teniendo en cuenta la singularidad de cada actividad.

IV.- Dirigir recomendaciones en idéntico sentido a las Asociaciones Culturales y Clubs Deportivos del Municipio.

V.- Estas medidas se prorrogarán hasta la próxima Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que dicha fecha pueda variar en función de la evolución de la pandemia.

## **20.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.